ACUERDO C.G.-121/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA CONSEJERA PRESIDENTE DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE TLAXCALA.

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

RI: Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

ANTECEDENTES

- I.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral.
- II.- El treinta de septiembre del año dos mil catorce, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG165/2014 por el cual designó la integración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, quedando como Consejera Presidente, la Maestra María de Lourdes Rosas Moya.
- III.- El treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 490/2017, por el que se modifica la LIPEEY, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.
- IV.- El veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete por el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo C.G.-177/2017, en cual se ratificaron a los Titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades; y se ratificó al Mtro. Hidalgo Armando Victoria Maldonado como Secretario Ejecutivo de este órgano electoral.

CONSIDERANDO

1.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la citada Constitución.

Asimismo, en los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la CPEUM y que ejercerán funciones respecto de la preparación de la jornada electoral; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

2.- Que en los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, se establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e χ

independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

- **3.-** Que el artículo 16, Apartado E de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.
- **4.-** Que el artículo 75 Bis de la *CPEY*, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
- **5.-** Que el artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- **6.-** Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.
- 7.- Que el artículo 104 de la *LIPEEY* dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida. De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.



- 8.- Que el artículo 106 de la LIPEEY señala que son fines del Instituto:
 - I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática:
 - II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;
 - III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;
 - IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;

- V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático:
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;
- VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y
- VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
- **9.-** Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala que los órganos centrales del Instituto: el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
- **10.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.
- **11.-** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:
 - I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;
- II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;
- IV. Autorizar al consejero presidente, la celebración de convenios de coordinación y colaboración administrativos, con organismos públicos, sociales y privados, así como con los sujetos obligados, para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;
- VI. Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional Electoral o cualquier organismo público o privado;
- VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;
 - XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
 - LXI. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.
- **12.-** Que entre las facultades que tiene el Consejero Presidente de acuerdo con las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII y XII del artículo 124 de la *LIPEEY*, están las siguientes:
 - I. Representar legalmente al Consejo General y al Instituto;
 - II. Suscribir los convenios a que se refiere la fracción IV del artículo anterior;
 - IV. Garantizar que exista unidad, cohesión y armonía, en el desarrollo de las actividades del Instituto;
 - V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General del Instituto;
 - VII. Dirigir los trabajos del Instituto;
- VIII. Suscribir, junto con el Secretario Ejecutivo, los convenios, acuerdos, dictámenes y demás resoluciones que apruebe el Consejo General del Instituto o la Junta General Ejecutiva;
 - XII. Las demás que le confiera esta Ley y los ordenamientos que emita el Consejo General del Instituto.
- 13.- Que las fracciones VI y XII del artículo 6 del *RI* que señala que la Presidencia del Consejo General, tiene las atribuciones siguientes: de suscribir los convenios que el Instituto celebre con el Instituto Nacional Electoral, y otros organismos públicos locales electorales, previa aprobación del Consejo, en los casos que así se requiera, así como firmar junto con el Secretario Ejecutivo, los convenios que tengan como finalidad la promoción de la cultura democrática, y los demás que por su naturaleza así lo requieran
- **14.-** Que entre las facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo de acuerdo con las fracciones V y XX del artículo 125 de la *LIPEEY*, están las siguientes:



- V. Auxiliar al consejero presidente en los asuntos que se le encomienden;
- XX. Las demás que le confiera esta Ley, las leyes del Estado de Yucatán y la normatividad que genere el propio Consejo General del Instituto.
- **15.-** Que las fracciones XIV y XXVII del artículo 14 del *RI* señalan que entre las atribuciones que corresponden al Secretario Ejecutivo, están las de suscribir conjuntamente con el Consejero Presidente, los convenios que se celebren; y las demás que le confiera la Ley Electoral y la normatividad aplicable.
- 16.- Que la Universidad Autónoma de Tlaxcala es una institución pública de educación superior con personalidad jurídica propia y reconocida; institución de enseñanza superior que tiene como misión ser generadora de conocimientos a partir del Modelo Humanista Integrador basado en Competencias en el marco de la autorrealización, que forma y desarrolla profesionales e investigadores, competitivos y comprometidos con la justicia social, el respeto y la pluralidad, para contribuir al desarrollo perdurable del Estado de Tlaxcala y del país, con pleno apego a la transparencia y rendición de cuentas.
- 17.- Que teniendo como marco rector los fines que establece el marco normativo electoral para este Instituto, se determinaron tres sectores que engloban las diversas funciones institucionales, que facilitaran el cumplimiento de estos partiendo de la Misión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, que es: "Fortalecer la vida democrática en Yucatán, promoviendo la educación cívica, organizando los procesos electorales y de participación ciudadana de manera transparente y efectiva y reforzando el régimen de partidos, para que la ciudadanía tenga plena confianza en la elección de sus gobernantes y participe en las decisiones de gobierno por los cauces institucionales".

Organizar procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.

Comprendiendo aquí todos los procedimientos y aristas implicadas en ambos géneros de funciones para el éxito en la toma de decisiones democráticas de la ciudadanía en los temas que la ley establece.

Fortalecer la vida democrática entre la población de Yucatán. Comprendiendo a todas las formas en que el instituto cumple en la sociedad yucateca la función fortalecer la cultura democrática y la aplicación de las buenas prácticas de la democracia en la toma de decisiones dentro de los asuntos públicos.

Comprendiendo aquí todos los aspectos que desde un punto de vista jurídico fomentan el conocimiento y permiten el acceso de la ciudadanía al pleno ejercicio, en sus diversas modalidades, de sus derechos en esta materia, así

como el saber y cumplir sus obligaciones 4del mismo género.

3

Asegurar el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones político electorales.



Se prevé suscribir un Convenio de Colaboración con la Universidad Autónoma de Tlaxcala y otras universidades públicas que decidan sumarse al proyecto, cuyo objetivo será el fortalecimiento de la profesionalización del personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el impulso al régimen de partidos políticos, y la difusión del conocimiento y la especialización en las temáticas de Derechos Políticos y Procesos Electorales, con espacios para la formación de la ciudadanía que pertenezca a Asociaciones Civiles, Organismos no gubernamentales, Instituciones Públicas y Partidos Políticos; a través de la implementación de un posgrado de nivel Maestría; con 40 plazas, mismo que será formalizado a través de un anticipo por la cantidad de \$100, 000.00 (son cien mil pesos 00/100 MN) que se pagará a la Universidad Autónoma de Tlaxcala; siendo que el pago del saldo se cubrirá directamente con los pagos de inscripción y colegiaturas de los alumnos, de acuerdo a los porcentajes que determine la Universidad Autónoma de Tlaxcala con las Universidades participantes. El Instituto garantizará el pago de las colegiaturas que por razones extraordinarias (bajas académicas y/o personales, muertes etc.) dejaré de cubrir algún alumno(a).

A efecto de optimizar el costo de la maestría y que esta pueda ser impartida directamente en el Estado y que esto no eleve los costos de la misma, a fin de mantenerla accesible para los participantes; el Instituto correrá con los gastos operativos tales como honorarios docentes, viáticos, traslados, hospedaje y los necesarios para la operación y funcionamiento de la Maestría.

El , Instituto en estricto seguimiento a los fines establecidos, y a partir del análisis de las necesidades de mayor fortalecimiento a la capacitación del personal, así como de contribuir al impulso del régimen de los partidos políticos y, difundir y fortalecer el conocimiento de las temáticas fundamentales de los procesos electorales, ha proyectado diversas acciones estratégicas, entre ellas un proceso de educación formal a través de la implementación de la Maestría interuniversitaria en Derechos Políticos y Procesos Electorales.

- **18.-** Que se convocará a participar en este proyecto a la Universidad Autónoma de Yucatán y otras Universidades Públicas del país, así como al Tribunal Electoral Federal del Poder Judicial de la Federación, ya sea a través de la docencia o con participaciones específicas mediante convenios.
- **19.-** Asimismo, las convocatorias públicas e internas para la Maestría se proyectarán en la Unidad del Servicio Profesional Electoral (USPE) de este Instituto, se dictaminarán por la Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral y se aprobarán por el Consejo General.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza que la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya, y el Secretario Ejecutivo, Maestro Hidalgo Armando Victoria Maldonado de este Instituto, suscriban un Convenio de Colaboración con la Universidad Autónoma de Tlaxcala y, en su caso, con otras universidades públicas que decidan sumarse al proyecto, cuyo objetivo será el fortalecimiento de la profesionalización del personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el impulso al régimen de partidos políticos, y la difusión del conocimiento y la especialización en las temáticas de Derechos Políticos y Procesos Electorales, con espacios para la formación de la ciudadanía y Partidos Políticos; a través de la implementación de un posgrado de nivel Maestría.



SEGUNDO. Se autoriza la transferencia consistente en la cantidad de \$100, 000.00 (son cien mil pesos 00/100 MN), a la Universidad Autónoma de Tlaxcala como anticipo para la maestría en materia electoral, de 40 plazas.

TERCERO. Las 40 plazas de la maestría en comento, serán ocupadas por los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del OPLE Yucatán, personal administrativo de toda la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y la ciudadanía y Partidos Políticos, de acuerdo a las convocatorias y/o procedimientos que al efecto se establezcan.

CUARTO. Las convocatorias públicas e internas respecto a la maestría en comento serán proyectadas por la Unidad de Servicio Profesional Electoral del Instituto y dictaminada por la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, para posteriormente ser aprobado por el Consejo General de este Instituto.

QUINTO. Una vez firmado el Convenio a que se refiere el presente Acuerdo, remítase una copia a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a las y los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

OCTAVO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet *www.iepac.mx*, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra

María de Lourdes Rosas Moya.

MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA CONSEVERA PRESIDENTE MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTÓRIA MALDONADO SECRETARIO EJECUTIVO